

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000594

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FAMILIARES COOPMULSERFAM** contra **ENEL GUILLEN GARÍA**, por falta del elemento de exigibilidad de la obligación materia del cobro ejecutivo.

En efecto, aunque se haga referencia a que las obligaciones se encuentran vencidas desde el 30 de junio de 2107, lo cierto es que, conforme a la literalidad del título aportado como sustento de recaudo, no da cuenta de dicha condición, pues en el mismo no se indicó el día de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 14 de agosto de 2020

No. de Estado 17

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria